



Ajuntament de Solsona

Expedient núm.: 469/2020

Notificació als Interessats - Nestlé España, SA A08005449

Procediment: Aprovació Conveni Nestlé España, SA

Data d'iniciació: 10/03/2020

David Rodríguez González (1 de 1)
Alcalde
Data Signatura: 02/04/2020
HASH: 3c44f0e0d2787e0b4187645e005377



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SOLSONA Y NESTLÉ ESPAÑA, SA, PARA LA RECOGIDA Y EL RECICLAJE DE LAS CÁPSULAS DE PLÁSTICO Y ALUMINIO DE CAFÉ PROCEDENTES DE PUNTOS LIMPIOS

REUNIDOS:

En Solsona , a 9 de marzo de 2020

De una parte, el Excmo. Sr. David Rodríguez González, en representación del Ayuntamiento de Solsona, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2020 (en adelante, la "Administración").

Y de otra parte, NESTLE ESPAÑA, S.A., provista de CIF nº A-08005449, domiciliada en Esplugues de Llobregat (Barcelona), Edificio Nestlé, Av. Dels Països Catalans, nº25 a 51, (CP 08950), actuando en su nombre y representación D. Sílvia Escudé Blasi con DNI/NIE 39183274 Z, quien interviene en su condición de apoderado, según escritura de nombramiento y poder de fecha de 20 de diciembre de 2007, otorgada ante el Notario de Esplugues de Llobregat Don Carlos Masiá Martí, con el número de protocolo 1853, causante de la inscripción número 1519 que figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona y que asegura hallarse vigente y no haberle sido restringida, revocada ni modificada hasta la fecha en lo que concierne a su capacidad para concertar el presente negocio jurídico (en adelante, "NESTLÉ")

Conjuntamente, las "Partes"

MANIFIESTAN:

Primero.- Que la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece en el apartado 3 de su artículo 21 relativo a la recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos que *"las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización"*.

Segundo.- Que NESTLÉ comercializa cápsulas de plástico Nescafé Dolce Gusto y cápsulas de aluminio Nespresso y realiza la gestión y su tratamiento una vez usadas con empresas gestoras de residuos debidamente autorizadas.

NESTLÉ ESPAÑA, S.A.





Tercero.- Que las Partes desean establecer cauces de colaboración que permitan disponer de las mejores condiciones para la recogida y reciclaje, en general, de todas las cápsulas de plástico y aluminio de café.

En consecuencia, y reconociéndose las Partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos de NESTLÉ y la Administración en lo que respecta a la recogida y reciclaje, en general, de todas las cápsulas de plástico y aluminio de café, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segunda. Actuaciones objeto del Convenio

2.1 Promover la realización de campañas de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva.

2.2 Establecer los mecanismos para garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Envases.

2.3 Promover las actuaciones necesarias, de acuerdo con el régimen competencial vigente, para promover la correcta participación en el Sistema Integrado de los agentes responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de cara a la definición de los envases puestos en el mercado y la consecución de los objetivos, el adecuado soporte económico del Sistema y el mantenimiento de las condiciones de competencia de mercado.

Tercera. Compromisos de NESTLÉ

NESTLÉ se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio a:

3.1 Retirar y tratar, de forma gratuita, las cápsulas monodosis de plástico y de aluminio recogidas por los puntos limpios de la Administración, según listado que se incluyen como **Anexo I**.

En dicho Anexo también queda establecida la frecuencia pactada de las recogidas a realizar en dicho/s punto/s.

3.2 Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad en materia de prevención de riesgos en lo que respecta a la entrada de sus trabajadores (o subcontratados) en los puntos limpios de recogida habilitados por la Administración.

Cuarta. Compromisos de la Administración

La Administración se compromete, en los términos fijados en el presente Convenio a:

4.1 Proporcionar contenedores en los puntos limpios para almacenar las cápsulas de plástico y de aluminio de forma segregada y correctamente señalizada.





NESTLÉ ESPAÑA, SA podrá subcontratar a otra compañía para cumplir las obligaciones reguladas en este Convenio, así como ceder su posición jurídica en este acuerdo a favor de otra compañía de su grupo económico.

Décima. Confidencialidad

Las Partes, así como sus empleados y las personas con las que cualquiera mantengan una relación laboral, mercantil o comercial en virtud de este Convenio, se obligan a no revelar de cualquier forma a terceros o utilizar fuera de este proyecto la Información Confidencial recibida de la Parte propietaria de la misma. Las Partes velarán por la circulación restringida de dicha Información Confidencial, haciéndose responsables y garantizando que esta obligación de confidencialidad sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella.

Undécima. Protección de datos

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos, las Partes quedan debidamente informadas de que los datos de carácter personal de las personas físicas que firman este Protocolo, pueden ser tratados por la contraparte con la finalidad de cumplimiento y ejecución del mismo, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en el artículo 6.1.b) del Reglamento General UE 2016/679, de 27 de abril.

Por lo que respecta a los datos de carácter personal de las personas de contacto de las respectivas Partes, serán tratados para la adecuada gestión del Protocolo, siendo la base legitimadora de dicho tratamiento la prevista en el artículo 6.1.f) del Reglamento General UE 2016/679, de 27 de abril.

Las Partes intentarán, siempre que sea posible, que no exista cesión ni comunicación de datos de carácter personal de personas físicas entre las Partes, a cuyo fin, las Partes procurarán que los datos a los que acceda la otra parte sean datos anonimizados, disociados o encriptados.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la adecuada ejecución del Protocolo hiciera necesario que una de las Partes accediese a datos de carácter personal de terceros cuya responsabilidad corresponde a la otra, con la firma del presente acuerdo ambas Partes asumen recíprocamente la condición de encargado del tratamiento de datos personales de personas físicas cuyo responsable es la otra parte, en los términos previstos en la legislación vigente.

Ambas Partes garantizan el cumplimiento de las obligaciones que le son impuestas por la normativa de protección de datos vigente, manteniéndose recíprocamente indemnes frente a cualquier reclamación, sanción o multa que pudieran recibir como consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones que le corresponden a la otra en virtud de esta normativa o de las disposiciones contenidas en este documento.

Duodécima. Notificaciones

Cualquier notificación entre las Partes relacionadas con la modificación, interpretación o ejecución del presente Convenio, con excepción de aquellas que tengan que realizarse por vía telemática, deberá realizarse por escrito y por correo certificado con acuse de recibo o burofax, o por cualquier otro método que garantice su fehaciencia, incluido el correo electrónico, dirigido a las personas que a continuación se designan y





Ajuntament de Solsona

en el domicilio que asimismo señala, que podrán ser modificados previa notificación por el mismo medio.

Las Partes señalan para cualquier notificación, judicial o extrajudicial, los domicilios siguientes, comprometiéndose a notificar a la otra parte cualquier modificación.

Sr. David Rodríguez González
Ayuntamiento de Solsona
Castell, 20
25280 Solsona (Lleida)

Dña Sílvia Escudé Blasi
NESTLÉ ESPAÑA, SA
Av. Països Catalans, 25 – 51
08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona)

Decimotercera. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes suscriben el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha del encabezamiento, firmando cada una de las páginas de las que consta.

Sr. David Rodríguez González
AYUNTAMIENTO DE SOLSONA

Sra. Sílvia Escudé Blasi
NESTLÉ ESPAÑA, SA

NESTLÉ ESPAÑA, S.A.

ANEXO I

PUNTO DE ACUMULACIÓN	DIRECCIÓN
DEIXALLERIA DE SOLSONA	POL. IND. VINYA DEL TEULER. PARTIDA DE SANT HONORAT

FRECUENCIA RECOGIDA	5 COPS/ANY
---------------------	------------

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

